



Ministerio  
de Industria,  
Energía y Minería

1 E / 536 -

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
99/23

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 17 ENE. 2024

*[Handwritten signature]*

AS. 278

**VISTO:** los valores de las remuneraciones anuales reconocidas de las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional, los cargos unitarios por el uso de dichas instalaciones, y sus paramétricas de ajuste;-----

**RESULTANDO:** que la Dirección Nacional de Energía, de acuerdo a lo encomendado por el artículo 2 del Decreto N° 399/022, de 15 de diciembre de 2022, elaboró una nueva paramétrica de ajuste y estableció los valores de las remuneraciones anuales reconocidas para las instalaciones de los Sistemas de Trasmisión, de Subtrasmisión y de Distribución de 22 kV, 15 kV y 6,4 kV de energía eléctrica, y los valores de los cargos unitarios por el uso de dichas instalaciones;-----

**CONSIDERANDO:** I) que corresponde aprobar los valores de las remuneraciones anuales reconocidas de las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y de los cargos unitarios por el uso de dichas instalaciones, conforme a una nueva paramétrica;-----

II) que la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua establecerá a partir de enero de 2024 dichos valores;-----

**ATENTO:** a lo expuesto, y lo informado por la Dirección Nacional de Energía;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Los valores de las remuneraciones anuales reconocidas de las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y de los cargos unitarios por el uso de dichas instalaciones, se reajustarán anualmente de acuerdo con la variación del Consumer Price Index publicado por el Bureau of Labor Statistics de Estados Unidos, aplicando la siguiente fórmula:-----

$$Valor_{n+1} = Valor_0 * \frac{CPI_{diciembre\_año\_n}}{CPI_{diciembre\_año\_o}}$$

$Valor_{n+1}$  = valor reajustado en el año  $n + 1$

$Valor_0$  = valor base

$CPI$  = Índice de Precios al Consumidor de EE.UU., categoría consumidores urbanos (CPIU) serie CUUR0000SA0, publicado en la web (<http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>)

$CPI_{diciembre\_año\_n}$  = valor del índice  $CPI$  en el mes de diciembre del año  $n$ , con tres cifras decimales

$n$  = año previo al año del cálculo del reajuste

$CPI_{diciembre\_año\_0}$  = valor del índice  $CPI$  en el mes de diciembre del año base, con tres cifras decimales

El año base corresponde al año de valorización de las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional.

**Artículo 2º.-** Apruébanse los valores de las remuneraciones anuales reconocidas para las instalaciones de los Sistemas de Trasmisión, de Subtrasmisión y de Distribución de 22 kV, 15 kV y 6,4 kV de energía eléctrica, y los valores de los cargos unitarios por el uso de dichas instalaciones, para el año 2023.-----

La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua establecerá los valores que regirán a partir de enero de los siguientes años, aplicando las fórmulas de ajuste de este Decreto. Los valores serán publicados en su sitio web.-----

Trasmisión – Remuneración a regir en año 2023 (base diciembre de 2016)			
Subetapas	Estaciones USD	Líneas USD	Total USD
Red de 500 kV	24.398.114	51.566.998	75.965.111
Transformación 500/150 kV	22.155.543	0	22.155.543
Red de 150 kV	32.728.261	88.425.921	121.154.182
Transformación 150/60/30 kV y secciones de salidas en 63 y 31,5 kV	60.346.859	0	60.346.859
Instalaciones de conexión de generadores y de consumidores conectados en 150 -500kV, y en 63 - 31,5 kV en las estaciones de 150 kV	10.665.924	1.631.681	12.297.605
Total	150.294.701	141.624.600	291.919.300



# Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

99/23

<b>Subtransmisión - Remuneración a regir en año 2023 (base diciembre de 2016)</b>			
<b>Subetapas</b>	<b>Estaciones USD</b>	<b>Líneas USD</b>	<b>Total USD</b>
<b>Líneas y cables 31,5-63 kV</b>	9.868.574	84.278.863	94.147.437
<b>Transformación 31,5-63/6,4-15 kV y secciones de salida en 6,4-15 kV</b>	76.232.349	0	76.232.349
<b>Instalaciones de conexión de generadores y de consumidores conectados en 31,5 kV-63kV</b>	6.642.174	0	6.642.174
<b>Total</b>	<b>92.743.098</b>	<b>84.278.863</b>	<b>177.021.960</b>

<b>Media Tensión - Remuneración a regir en año 2023 (base diciembre de 2017)</b>			
<b>Subetapas</b>	<b>Líneas y cables- Equipos MT USD</b>	<b>Subestaciones USD</b>	<b>Total USD</b>
<b>1 - Líneas aéreas y cables</b>	283.331.423	0	283.331.423
<b>2 - Equipos de MT</b>	68.805.467	0	68.805.467
<b>3 - Subestaciones transformadoras MT/BT</b>	0	73.776.382	73.776.382
<b>Total</b>	<b>352.136.889</b>	<b>73.776.382</b>	<b>425.913.272</b>

<b>Demandas en 500 kV</b>	<b>USD/kW.mes</b>
Cargo Pmax	3,383
<b>Demandas en 150 kV</b>	<b>USD/kW.mes</b>
Cargo Pp	8,202
Cargo (Pfp-Pp)	4,513
<b>Exportaciones ocasionales</b>	<b>USD/MWh</b>
Exportaciones en 500 kV	4,634
Exportaciones en 150 kV	11,235

<b>Demandas en 63-31,5 kV</b>	<b>USD/kW.mes</b>
Cargo Pcp	10,653
Cargo Pcll	7,968
Cargo Pcv	1,368

<b>Cargo fijo</b>	<b>USD mes</b>
Cargo fijo	160,184

<b>Demandas en 22-15-6,4 kV</b>	<b>USD/kW.mes</b>
Cargo Pcp	23,286
Cargo Pcll	19,571
Cargo Pcv	4,578
<b>CEMT</b>	<b>USD/kWh</b>
CEMT	0,006
<b>Cargo fijo</b>	<b>USD mes</b>
Cargo fijo	129,867

**Artículo 3º.-** Los valores fijados en el artículo 2 se reajustarán anualmente aplicando la siguiente fórmula, hasta que se apruebe una nueva valorización de las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional;-----

$$Valor_{n+1} = Valor_0 * \frac{CPI_{diciembre\_año\ n}}{CPI_{diciembre\ año\ 2022}}$$

$Valor_{n+1}$  = valor reajustado en el año  $n + 1$

$Valor_0$  = valor fijado en el artículo 2

$CPI$  = Índice de Precios al Consumidor de EE.UU., categoría consumidores urbanos (CPI-U) serie CUUR0000SA0, publicado en la web (<http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>)

$CPI_{diciembre\ año\ n}$  = valor del índice  $CPI$  en el mes de diciembre del año  $n$ , con tres cifras decimales



# Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

99/23

$n$  = año previo al año del cálculo del reajuste

$CPI_{\text{diciembre año } 2022}$  = valor del índice  $CPI$  en el mes de diciembre del año 2022, con tres cifras decimales, el cual es igual a 296,797

**Artículo 4°.-** Los valores fijados en el artículo 2 se aplicarán a usos posteriores a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial.-----

**Artículo 5°.-** Comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.-----

  
\_\_\_\_\_  
LACALLE POU LUIS